

COMPENSACIÓN AL PERSONAL ADSCRITO A LAS GUARDERÍAS DE GIJÓN Y AVILÉS POR LA OBLIGACIÓN DE DISFRUTAR DE SUS VACACIONES DURANTE EL MES DE AGOSTO COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE SU LUGAR DE TRABAJO Y LA CONSIGUIENTE PÉRDIDA DEL DISFRUTE DE LA SEMANA GRANDE POR FIESTAS LOCALES.

El Comité de Empresa pone de manifiesto que las guarderías cierran durante el mes de agosto por lo que el personal adscrito a las mismas se ve obligado a disfrutar de sus vacaciones durante el citado mes. En el caso de las guarderías ubicadas en Gijón y Avilés, dicha obligación coincide con la semana grande por las fiestas locales por lo que dicho personal no disfruta de la reducción de 4 horas durante dicha semana. Solicitan los miembros del Comité una compensación a los/as citados/as trabajadores/as.

Esta petición es denegada por el Servicio de Asuntos Generales ya que dicho personal tiene una compensación de 3 días por cierre de centro, precisamente por obligarles a disfrutar sus vacaciones durante el mes de agosto.

COBERTURA DEL PUESTO DE COORDINADOR/A DEL EQUIPO TERRITORIAL DE LANGREO.

Consultado el Servicio de Coordinación de Equipos y Recursos del Territorio en principio no hay voluntad de cubrir el puesto mediante superior categoría ya que actualmente la coordinadora del equipo territorial de Mieres se encarga de desempeñar funciones de coordinación en el citado centro, sin que la realización de las citadas labores suponga una sobrecarga de trabajo para ella ya que se trata de equipos territoriales de tamaño reducido y con características muy similares.

PLAZA DE OPERARIO/A FPD (POR TRES MESES) EN CR CABUEÑES.

Dicha plaza ya no existe. Se ha utilizado en la última modificación del catálogo de puestos para financiar la creación de otra plaza de operario/a a jornada completa.

Actualmente no existen operarios/as FPD en el centro.

ACCESO AL ANEXO II JUNTO CON EL PLAN DE VACACIONES

El anexo II se trata de un documento de carácter estrictamente interno de la Secretaría General Técnica en el que se recogen las actuaciones en materia de personal (acúmulos), durante los periodos de vacaciones.

El citado anexo no existe como documento formal (no es firmado por ningún empleado de la consejería), si no que se trata de un borrador sobre el que se trabaja y en el que se reflejan las peticiones de los/as directores/as de los centros y donde se realizan, cuando la jefa de servicio lo considera oportuno, los cambios necesarios para intentar ajustar las necesidades de personal al crédito presupuestario disponible, sin que pierda ese carácter de borrador o documento interno.

No obstante, se recuerda a los miembros del Comité que el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias únicamente obliga a la publicación del calendario vacacional.

PLAZA DE PSICÓLOGO EN EL CENTRO DE VALORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE AVILÉS.

Por decisión de la Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad, dado el elevado volumen de trabajo existente en el centro de valoración de personas con discapacidad de Avilés, se trasladó mediante una atribución temporal de funciones a un psicólogo que realizaba tareas meramente administrativas en el Servicio de Coordinación de Equipos y Recursos del Territorio.

De esta manera, el citado trabajador pasó a desempeñar funciones que se correspondían con su categoría profesional y para el desempeño de las cuales contaba con experiencia al haberlas realizado previamente en el centro de valoración de Gijón. Asimismo, con esta atribución temporal de funciones se está contribuyendo a aligerar la carga de trabajo existente en el centro.

COMPENSACIÓN POR CAMBIO DE TURNO POR NECESIDADES DEL SERVICIO SIN RESPETAR EL DESCANSO DE 12 HORAS PREVISTO EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Conforme a lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo y para empresas en que se realicen actividades laborales por equipos de trabajadores/as en régimen de turnos, cuando al cambiar e/la trabajador/a de turno de trabajo, por necesidades del servicio, **no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas establecido en el apartado 3 del artículo 34 del citado Estatuto**, (es decir, del descanso de 12 horas entre el final de la jornada laboral y el inicio de la siguiente), se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de siete horas, compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.

PÉRDIDA DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE PRIMERA ACOGIDA DEL DERECHO A CENAR EN EL CENTRO COMO CONSECUENCIA DEL TRASLADO.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional 5ª del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, el personal adscrito, entre otros, a los centros de la consejería competente en materia de asuntos sociales *tendrá derecho a manutención cuando su horario de trabajo sea coincidente con el horario "ordinario" de comidas*.

El problema se plantea a la hora de determinar qué se entiende por "horario ordinario de comidas". En este sentido, de la lectura de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia de 27 de junio de 2002 (rec. 1268/2001), se deduce que por dicho horario no ha de entenderse lo que en la sociedad en general se considera "hora de comer" (o de cenar), sino el horario de comidas del propio centro, es decir, la hora en la que se sirve la comida o cena a las personas usuarias del mismo.

Consultada la dirección del centro, resulta que los/as menores cenar a las 20.30 h. Teniendo en cuenta que los/as auxiliares de noche comienzan su turno a las 22.00, por este Servicio de Asuntos Generales se entiende que claramente, la jornada laboral de dichos/as trabajadores/as no coincide con "el horario ordinario de comidas".

COMPENSACIÓN HORARIO POR REALIZACIÓN DE GESTIONES FUERA DEL HORARIO LABORAL

En el caso de que los/as trabajadores/as de los centros adscritos a la Consejería se vean obligados/as, fuera de su horario laboral, a la realización de gestiones relacionadas con las funciones que desempeñan como empleados/as públicos/as, dichas actuaciones tendrán la consideración de *comisión de servicio*, teniendo derecho a que se les compense el tiempo que hubiesen utilizado para la realización de las mismas y en su caso, el derecho al cobro de las dietas correspondientes.

Para tener derecho a dicha compensación será estrictamente necesaria la cumplimentación del impreso correspondiente a disposición del personal en la dirección del centro/sección de personal.

COMPENSACIÓN DE LA JORNADA DE VERANO AL PERSONAL DE NOCHES DEL MATERNO.

Por la Sección de Personal de esta Consejería se ha procedido a comparar el número de horas de jornada anual de un/a auxiliar de noches con el número de horas de jornada anual de un/a trabajador/a de servicios centrales adscrito a la Consejería.

A la vista de los cálculos, se constata que no existe ningún trato discriminatorio del personal de noches, más bien al contrario. (Se adjunta tabla Excel)

Para la realización de ambos cálculos se ha tenido en cuenta la jornada que con carácter estricto realiza cada uno de los trabajadores y se ha descontado tanto los días compensatorios a los que se tiene derecho por coincidir los días 24 y 31 de diciembre en festivo así como los 6 días por asuntos propios o Moscosos.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Servicios y Derechos Sociales

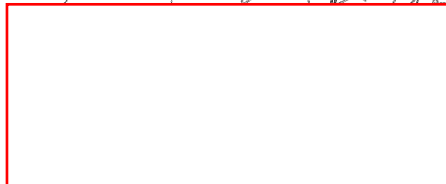
Secretaría General Técnica

MES	HORARIO AUXILIARES DE NOCHES CENTROS DE MENORES																															HORAS TOTALES MENSUALES			
ENERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	170			
AUX. NOCHES	10	10	10								10	10	10	10	10	10	10								10	10	10	10	10	10					
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	0	0	0	7,5	7,5	0	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	142,5			
FEBRERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	140					
AUX. NOCHES											10	10	10	10	10	10								10	10	10	10	10	10						
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	7,5	157,5			
MARZO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	140			
AUX. NOCHES											10	10	10	10	10	10								10	10	10	10	10	10						
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	7,5	157,5			
ABRIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	140				
AUX. NOCHES											10	10	10	10	10	10								10	10	10	10	10	10						
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	7,5	157,5			
MAYO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	160			
AUX. NOCHES	10	10	10	10	10	10	10	10																10	10	10	10	10	10						
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	0	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	150	
JUNIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	160				
AUX. NOCHES	10	10	10	10	10																														
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	0	154			
JULIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	170			
AUX. NOCHES	10	10	10																																
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	7	0	0	7	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	0	7	7	7	0	147
AGOSTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	140			
AUX. NOCHES																																			
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	7	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	7	7	7	0	7	7	7	154	
SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	140				
AUX. NOCHES																																			
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	7	7	0	0	7	7	7	7	0	0	7	7	7	7	7	0	0	6	6	0	6	6	0	6	6	0	7	7	7	7	7	136			
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	150			
AUX. NOCHES																																			
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	0	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	7,5	150			
NOVIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	160				
AUX. NOCHES	10	10	10	10	10	10																													
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	0	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	7,5	7,5	7,5	157,5	
DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	170			
AUX. NOCHES	10	10	10	10																															
PERSONAL SERVICIOS CENTRALES	7,5	7,5	0	0	7,5	0	7,5	0	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	0	0	0	7,5	7,5	7,5	7,5	0	142,5			

TOTAL HORAS ANUALES AUX. NOCHES: 1840 60 20 1760 A las 1840 horas ha de restarse los 6 días compensatorios. 1 compensatorio por San Mateo y 1 de verano
 TOTAL HORAS JORNADA PERSONAL SERVICIOS CENTRALES 1791 En el cálculo de las 1791 horas ya se encuentran descontados los festivos
 *En ninguno de los dos casos se están deduciendo los días compensatorios por el 24 y el 31 de diciembre cuando coinciden en fin de semana así como los 6 días de asuntos propios/moscosos

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

La Jefa de Servicio de Asuntos Generales



CONFORME
 La Secretaria General Técnica

